



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/RBP/CONF.5/12
24 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CUARTA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS
ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS
Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS
MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE
LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS
Ginebra, 25 a 29 de septiembre de 2000
Tema 6 b) del programa provisional

DECLARACIÓN DE LIVINGSTONE

El Seminario regional sobre derecho y política de la competencia para países del África meridional y oriental celebrado en Livingstone (Zambia), del 24 al 25 de julio de 2000, en el marco del proceso de preparación de la Cuarta Conferencia, de conformidad con el párrafo 6 de las conclusiones convenidas del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia sobre su segundo período de sesiones¹, aprobó la Declaración de Livingstone incluida en este documento para presentarla a la Cuarta Conferencia.

¹ Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia sobre su segundo período de sesiones (TB/COM.2/19-TD/B/COM.2/CLP/14).

DECLARACIÓN DE LIVINGSTONE

1. El Seminario regional sobre derecho y política de la competencia para países del África meridional y oriental se celebró en Livingstone (Zambia) del 24 al 25 de julio de 2000 como parte del proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.
2. El Seminario, persuadido de que debe procurarse que la mundialización sea más eficiente y equitativa, tal como se pide en la Declaración de Bangkok de la X UNCTAD (párrafo 4 del documento TD/387, de 18 de febrero de 2000), apoya plenamente la opinión de que "además de las actividades nacionales, es responsabilidad de toda la comunidad internacional asegurar un entorno mundial propicio mediante el fomento de la cooperación en las esferas del comercio, la inversión, la competencia y la financiación ..".
3. Durante los debates y el intercambio de opiniones entre los participantes, se planteó que aunque algunos países en desarrollo del Mercado Común del África Meridional y Oriental (MECAFMO) y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) habían aprobado nuevas leyes sobre la competencia, otros (4) contaban con sistemas más antiguos que debían revisarse a fin de mejorar su eficacia. Otros países, la mayoría (15), todavía no han promulgado legislación sobre la competencia, aunque muchos de ellos están familiarizados con estas cuestiones y algunos ya han preparado anteproyectos de leyes y reciben asistencia técnica de la UNCTAD y otras organizaciones internacionales. El Protocolo del MECAFMO previsto en el Tratado contiene una disposición sobre la política de la competencia de la comunidad a la que se adhieren todos los miembros.
4. El Seminario consideró que los miembros del MECAFMO y de la SADC deberían adoptar, mejorar y aplicar en la práctica legislación adecuada así como procedimientos judiciales y administrativos para el control de las prácticas comerciales restrictivas.
5. Se subrayó a este respecto la importancia de la cooperación y la necesidad de contar con normas internacionales en la formulación del derecho y la política nacional sobre la competencia, y se reconoció que los principios básicos del derecho y la política de la competencia que figuran en el Conjunto de Principios y Normas y en el Tratado del MECAFMO tenían un amplio campo de aplicación. Al establecer legislación sobre la competencia y en su aplicación deben tenerse en cuenta el nivel de desarrollo económico, el sistema judicial, el sistema social y las características especiales de cada país.
6. Los Estados miembros del MECAFMO deberían basar su legislación primordialmente en los principios que figuran en el artículo 55 del Tratado del MECAFMO que tiene como fin erradicar o sancionar los actos o comportamientos de las empresas que por abusar de una posición dominante en el mercado, o alcanzarla y abusar de ella, limiten el acceso a los mercados y restrinjan el comercio dentro de los países del MECAFMO o la SADC.
7. A fin de garantizar la aplicación equitativa del Conjunto de Principios y Normas, así como la formulación en el futuro de acuerdos internacionales sobre política de la competencia, los países desarrollados deberían tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en

mercados pertinentes y evaluar el poder de mercado; seguir mejorando las leyes

- ¿Cuáles serían las funciones de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y de la progresividad en la aplicación de un acuerdo internacional?

12. Teniendo en cuenta que sería necesario ampliar las consultas dentro de la región, se podría solicitar la participación de la SADC en las actividades y procesos mencionados en la presente

Aprobada por aclamación en Livingstone, (Zambia),
el 26 de julio de 2000